



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0344  
RADICADO N° 2018-00017-00

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado accionante con el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se tiene que dicha solicitud se aviene a derecho, habida cuenta que el accionado canceló en su totalidad el valor de la obligación, intereses y gastos procesales.

En consecuencia, habrá lugar a proceder de conformidad, dándose aplicación al Art. 461 del C.G.P., esto es declarar TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EL CORRIENTE PROCESO EJECUTIVO, y ordenar el levantamiento de la medida cautelar comunicada al Cajero Pagador del CONSORCIO ITS mediante oficio 0128 del 25 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

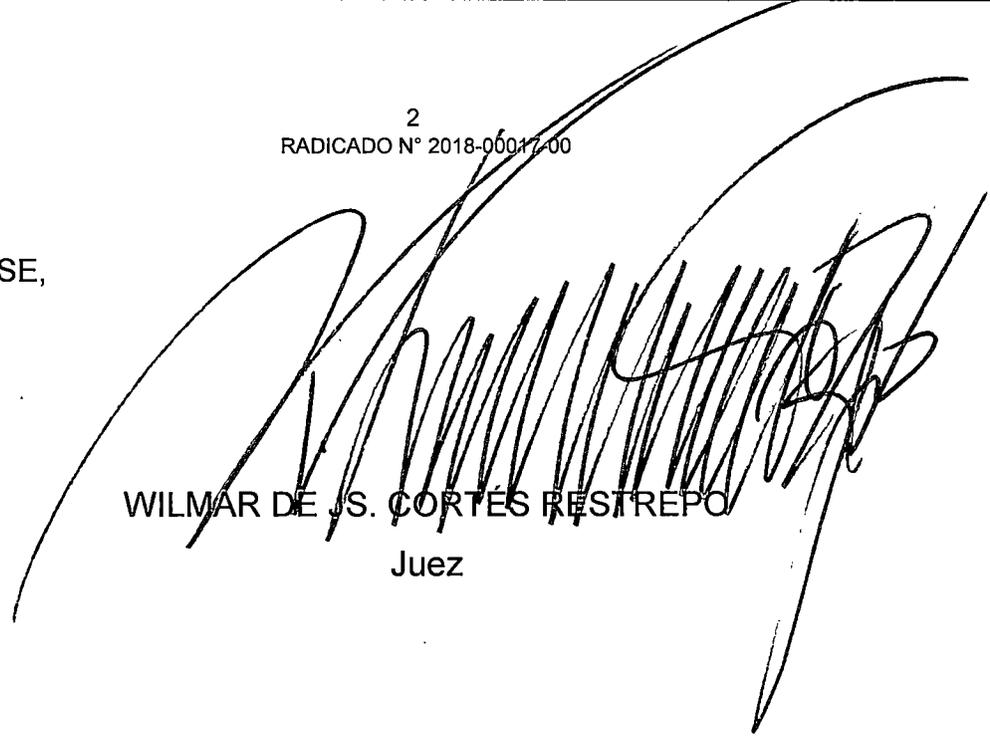
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el corriente Proceso Ejecutivo por Alimentos, incoado por NATALI ARANGO CASTRILLÓN, quien actuó en representación de su menor hija SUSANA SALAZAR ARANGO, frente a JHONATAN SALAZAR FRANCO.

SEGUNDO: DISPONER el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de EMBARGO que recaee sobre el salario y demás prestaciones sociales que devenga el progenitor JHONATAN SALAZAR FRANCO, C.C. 1.037.591.106, y que fuera comunicada al Cajero Pagador del CONSORCIO ITS mediante oficio 0128 del 25 de marzo de 2022.

TERCERO: Se acepta la RENUNCIA a términos de notificación y ejecutoria, que fuera solicitada por el apoderado accionante.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO  
Juez